

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2021

Año XLV

22 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6434
MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	7
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
4. VISITA. Dr. Jaime Caravaca Morera. Informe sobre la negociación del nuevo Convenio Marco entre la CCSS y UCR	8
5. VISITA. Dr. Adrián Pinto Tomas. Situación del Convenio de Especialidades Médicas	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6435
JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	9
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6418.....	9
4. INFORMES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	9
5. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-11-2020. Propuesta de modificación del artículo 20 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente. En consulta</i>	9
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-33-2020. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Becas <i>Clyde J. Surgi</i> , durante el 2020.	12
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-36-2020. Propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021 y su afectación a la educación superior pública.....	13
8. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-19-2020. <i>Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional</i>	13
9. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-13-2020. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. William Delgado Montoya.....	16
10. MINUTO DE SILENCIO. Por el fallecimiento de la Sra. Gioconda Ubeda Rivera.....	21
11. COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-12-2020. Propuesta de modificación del artículo 42 ter del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente. En consulta</i>	21

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6434

Celebrada el martes 20 de octubre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Respuesta de la Rectoría a consulta del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-5625-2020 en respuesta al CU-1404-2020, mediante el cual se solicita consultar al Ministerio de Salud la cantidad de personas a partir de la cual se considera un evento como masivo. Al respecto se informa que, de acuerdo con el decreto ejecutivo número 28643-S-MOPT-SP, denominado *Creación de Comité Asesor Técnico en Concentraciones Masivas*, se entiende por concentración masiva todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados, y que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obliga a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana. De lo anterior se concluye que la definición de evento masivo no depende de la cantidad de personas participantes, sino de sus condiciones particulares.

- b) Otorgamiento del certificado de uso social de “doctor” o “doctora”

La M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora de la Escuela de Nutrición, mediante el oficio NU-1100-2020 da respuesta a los oficios ORI-2172-2020 y CU-1455-2020, relacionados con el acuerdo de la sesión N.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019, referente al otorgamiento del certificado de uso social de “doctor” o “doctora” en las carreras del Área de la Salud. Al respecto, manifiesta que el acuerdo le genera una serie de interrogantes y confusión, por lo que agradecería se retome el tema, con el fin de aclarar la diversidad de consultas realizadas por parte de la población graduada de esa unidad académica.

- c) Convenio CCSS-UCR

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas envía el oficio PPEM-1927-2020, mediante el cual externa la preocupación por el completo letargo que

se ha dado en torno al vencimiento de la adenda del Convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica para la formación de especialistas. Por lo anterior, solicita al Consejo Universitario su intervención para la gestión oportuna del convenio que está a punto de vencerse y recuerda, además, que existen otras disposiciones dadas por el *Reglamento para la gestión, firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones* que deben ser tomadas en cuenta.

- d) Elección a la Rectoría

El Sr. Félix A. Barboza Retana, funcionario de la Universidad de Costa Rica, remite una carta abierta, con fecha 9 de octubre de 2020 (Externo-CU-599-2020), dirigida al Consejo Universitario, al Tribunal Electoral Universitario y a las personas candidatas a la Rectoría, mediante la cual externa su preocupación porque la Universidad realice de forma presencial la elección de la persona que asumirá la Rectoría, dado que esta opción implica una gran preparación logística, seguimiento de protocolos y recurso humano.

- e) Convenio Marco UCR-CCSS

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en atención al oficio CU-1514-2020, envía el documento VD-3880-2020, por medio del cual comunica que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, asesor académico de la Vicerrectoría, asistirá en su representación para referirse sobre los avances de la negociación en el Convenio Marco entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.

Circulares

- f) Feria Vocacional

La M.Sc. María Isabel Sánchez Jiménez, coordinadora de la Comisión Institucional de la Feria Vocacional, informa, mediante la Circular FV-01-2020, que, según lo establecido en la circular ViVE-21-2020, la Feria Vocacional 2020 se llevará a cabo de forma virtual entre el 26 y el 30 de octubre del presente año. Por este motivo, procede a describir brevemente las actividades que se desarrollarán en el marco de este evento, declarado de interés institucional por la Rectoría. Asimismo, comunica que durante dicha semana se realizarán alrededor de 20 actividades virtuales por medio de la plataforma Facebook Live @viveucr, en las que se incluyen sesiones informativas sobre las

nueve áreas vocacionales de la UCR y sus distintas carreras, entre otros temas.

g) Debates organizados por el TEU

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) informa, por medio de la Circular TEU-17-2020, que, en total acatamiento de las disposiciones sanitarias emitidas y siguiendo las recomendaciones del Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO) sobre el uso de plataformas tecnológicas de información, debido a la condición de alta vulnerabilidad para las personas participantes y para la Institución, acordó no realizar los debates presenciales organizados por el Tribunal con el apoyo de los medios de comunicación institucionales, programados para el lunes 12 y el jueves 15 de octubre del presente año. En su lugar, el Tribunal se encuentra coordinando la realización virtual de esta actividad.

h) Sitio web *Transparencia UCR*

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, informa, mediante la Circular VD-45-2020, acerca de la nueva sección del sitio web *Transparencia UCR* dedicada a la “Evaluación del desempeño docente”. Señala que esta sección ya ha sido publicada y puede ser accedida a partir del día 6 de octubre de 2020, en el siguiente enlace: <https://transparencia.ucr.ac.cr/informacion-institucional/actividadessustantivas-ucr/>. (Sección de Docencia).

i) Asamblea Plebiscitaria

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, mediante la Circular TEU-19-2020, las aclaraciones en torno al oficio MS-DM-7412-2020, relacionado con la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupe la Rectoría. Al respecto informa que, si bien es cierto el Ministerio de Salud brindó la aprobación al protocolo enviado por el TEU, la orden sanitaria que prohíbe la realización de actividades, como la Asamblea para la elección a Rectoría, sigue vigente, de conformidad con el rechazo de la revocatoria y según lo estipulado en las circulares emitidas por la Rectoría R-48-2020 y R-52-2020. Debido a lo anterior, el Tribunal tomará la decisión de continuar o no con la realización del proceso de elección a Rectoría a más tardar el día 20 de octubre de 2020, fecha inmediata anterior para el inicio del periodo de propaganda, el cual no puede ser fraccionado ni objeto de desfase temporal.

Con copia para el CU

j) Aclaración sobre la aplicación de la orden sanitaria del Área Rectora de Salud de Montes de Oca

La Rectoría comunica mediante la Circular R-52-2020 que, como se informó en la Circular R-48-2020, recibió la

orden sanitaria MSDRRSCS-DARSMO-OS-4428-2020, emitida por la Dirección del Área Rectora de Salud, Montes de Oca, en la cual se ordena la suspensión de todo evento masivo que se desarrolle en la Universidad, con carácter inmediato y por un plazo indefinido. En contra de dicha orden sanitaria, se interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio; el recurso de revocatoria es conocido por la Dirección del Área Rectora de Salud, en tanto el recurso de apelación en subsidio es competencia del señor ministro de Salud. Al respecto, la Rectoría aclara que la interposición del recurso no suspende la aplicación de la orden sanitaria, por lo que es obligatorio que la Institución suspenda todo evento masivo hasta tanto este recurso no se resuelva.

k) Observaciones de la Escuela de Nutrición a proyecto de ley

La M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora de la Escuela de Nutrición, remite copia del oficio NU-1096-2020, dirigido al diputado Erwen Masis Castro, presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Asamblea Legislativa, en referencia al documento AL-DCLEAGRO-047-2020, mediante el cual adjunta las observaciones realizadas por la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica al Expediente N.º 22.110 denominado *Ley Marco para la promoción de la seguridad Alimentaria y Nutricional*.

l) Declaración jurada de docente de la Escuela de Matemática

El Sr. Mario Villalobos Arias, docente de la Escuela de Matemática, remite copia de la nota, con fecha 8 de octubre de 2020 (Externo-VD-1338-2020), dirigida al Dr. William Ugalde Gómez, director de la Escuela de Matemática, mediante la cual informa que ya realizó la declaración jurada y en la que señala a lo sumo 8 horas diarias de trabajo en la Universidad de Costa Rica, tal como fue solicitado.

m) Remuneraciones extraordinarias administrativas

El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), envía copia del oficio OCU-475-2020, dirigido a la M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, con el cual informa que, según el documento CCCP-93-2020 de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y como parte de los servicios de asesoría, la Contraloría Universitaria se encuentra realizando un estudio, con carácter de urgencia, de las remuneraciones extraordinarias administrativas vigentes al 30 de setiembre de 2020. Conforme a lo anterior, y para atender los requerimientos del Órgano

- Colegiado, la Contraloría detectó el pago de este concepto para 50 funcionarios administrativos de la Institución. Por lo tanto, al ser la Oficina de Recursos Humanos la encargada de este proceso y de llevar el control administrativo del expediente de dichos funcionarios, la OCU requiere que se le facilite, para cada uno de los 50 casos, cierta información a la brevedad posible, dado el carácter urgente del estudio.
- n) Carrera de Marina Civil
- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-033-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en el que solicita información y realiza consultas en torno a dicha carrera.
- ñ) Escalafón administrativo
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, traslada copia del oficio R-5716-2020, dirigido a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual adjunta el CU-1490-2020, en el que la MTE. Stephanie Fallas Navarro, funcionaria de la Vicerrectoría de Docencia y candidata a la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario, solicita el criterio técnico que sustenta la propuesta relacionada con el escalafón administrativo en el Plan-Presupuesto Institucional 2021.
- o) Anulación de la Resolución VI-14-2020
- La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-5659-2020, dirigido a la Escuela de Historia, mediante el cual informa que la Resolución VI-14-2020, relacionada con la aprobación de las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la licenciatura en Historia*, queda sin efecto por un error material incluido involuntariamente en el contenido; en su lugar, se sustituye con la Resolución VI-15-2020. Asimismo, informa que se hará la comunicación a la Rectoría para que, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, se ordene la publicación de dicha resolución en *La Gaceta Universitaria*, para el conocimiento de los interesados.
- p) Pago por pasos académicos
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía copia del oficio R-5761-2020, dirigido al Sr. Alejandro Vargas Johansson, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, mediante el cual le remite el dictamen OJ-720-2020, de la Oficina Jurídica, en el que señala la manera en la que puede disponer del monto recibido en su salario por pasos académicos.
- q) Aprobación del protocolo para la realización de la Asamblea Plebiscitaria
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, traslada copia del oficio R-5860-2020, dirigido a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el cual le informa que, en atención a la orden sanitaria número MS-DRRSCS-DARSMO-OS-4428-2020, la Rectoría interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual fue rechazado. No obstante, por medio del oficio MS-DM-7412-2020, firmado por el señor ministro de Salud, se aprobó el protocolo presentado por la Universidad para la realización de la Asamblea Plebiscitaria que elegirá a la persona que ocupará la Rectoría. Así, la orden sanitaria, respecto a este punto, carece de interés actual.
- r) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la Rectoría
- El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-5864-2020, dirigido a la Dra. Johanna Chavarría Viquez, directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, mediante el cual señala que, en atención a la orden sanitaria número MS-DRRSCS-DARSMO-OS-4428-2020, la Rectoría interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que fue rechazado. Agrega que se recibió la notificación por parte del despacho del señor ministro de Salud (oficio MS-DM-7412-2020) sobre la aprobación del protocolo para la realización de la Asamblea Plebiscitaria que elegirá a la persona que ocupará la Rectoría de la Universidad. La aprobación del protocolo hace que la orden sanitaria número MS-DRRSCS-DARSMO-OS-4428-2020 carezca de interés actual para este caso en particular, por lo que se solicita dejarla sin efecto, con el propósito de continuar con las labores de la Institución sin contratiempos.

II. Solicitudes

- s) Acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Antropología
- La Escuela de Antropología comunica, por medio del oficio EAT-241-2020, el acuerdo tomado por la Asamblea de Escuela en su sesión ordinaria N.º 91-2020. Al respecto, solicita con urgencia que el Consejo Universitario se pronuncie sobre la violencia que se ha desatado contra la población indígena cabécar en China Kichá en las últimas semanas y que, además, invite a otras unidades académicas a sumarse a esta propuesta. Dicho texto estaría apoyado por la Escuela de Antropología, el Posgrado en Antropología y el Centro de Investigaciones Antropológicas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** elaborar una propuesta de miembros en torno a la violencia contra la población indígena cabécar en China Kichá, en la que participarán la Dra. Teresita Cordero Cordero, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, quien coordinará.

t) *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*

Un grupo de autoridades universitarias envía una carta con fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual se refieren al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020. Al respecto, consideran que esta norma es un insumo importante en las circunstancias actuales en donde la virtualidad es fundamental para facilitar el funcionamiento de los procesos académicos y de administración en la Universidad; no obstante, su implementación se hace compleja a raíz de la existencia de dinámicas particulares creadas por la misma Institución.

Dado lo anterior, y convencidos de que el trabajo institucional debe aspirar al mejoramiento de una función pública pronta, eficiente y eficaz, elevan una excitativa al Consejo Universitario y a la Rectoría para que se establezca un único instrumento de uso común que sirva de base y se adapte al ecosistema de órganos colegiados de nuestra universidad, que permita incluir aspectos complementarios en caso de requerirse.

III. Seguimiento de Acuerdos

u) Avance de cumplimiento de encargo de la sesión N.º 5733

La Rectoría envía el oficio R-5746-2020, mediante el cual adjunta el documento CIEP-224-2020 como parte del avance para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5733, artículo 4, punto 2, inciso b), celebrada el 18 de junio de 2013, sobre la publicación de la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz.

v) Avance de cumplimiento de encargo de la sesión N.º 6148

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, adjunta, al oficio R-5573-2020, el SA-D-1042-2020 como parte del avance del cumplimiento del punto N.º 2 del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6148, artículo 8, celebrada el 12 de diciembre de 2017.

w) Encargo de la sesión N.º 6182, artículo 7

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio

VD-3796-2020, dirigido a la Rectoría, en el que comunica las acciones realizadas para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6182, artículo 7, puntos 3.2 y 3.3, en relación con los nombramientos del Tribunal Electoral Universitario (TEU). Al respecto, informa que, tomando en cuenta que los nombramientos de los miembros del TEU se realizan con cargo a la partida de Servicios Especiales de la Rectoría, correspondería a dicha instancia, y no a la Vicerrectoría de Docencia, valorar la procedencia de la solicitud del Consejo Universitario.

x) Cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6182

La Rectoría, mediante el oficio R-5787-2020, adjunta el VD-3792-2020, como parte del cumplimiento del punto 3.1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6182, artículo 7, del 3 de mayo de 2018, relacionado con la modificación de la Resolución VD-R-9927-2017, sobre la incorporación en un nuevo apartado de lo referente a la carga de tiempo dentro de la jornada ordinaria laboral para la representación docente y administrativa del Tribunal Electoral Universitario.

y) Cumplimiento de encargos de la sesión N.º 6329

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-5791-2020, dirigido al Dr. Fernando Morales Martínez, coordinador del Área de Salud, mediante el cual informa que, con el fin de cumplir con lo dispuesto en los puntos 3.2., 3.3., 3.6., 3.7. 3.9. y 3.10. del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6329, artículo 9, del 5 de noviembre del 2019, solicita enviar a ese despacho un plan de acción para cumplir con los encargos anteriores a más tardar el 6 de noviembre de 2020.

z) Análisis integral de la problemática en el ámbito de la salud

La Rectoría, por medio del oficio R-5797-2020, comunica que, en relación con los puntos 3.8, 3.9, 3.10, 6, 6.1 y 6.2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6329, artículo 9, celebrada el 5 de noviembre de 2019, sobre el análisis integral de la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional en el ámbito de la salud, ha recibido copia de los documentos CE-55-2020, CE-56-2020, CE-57-2020, CE-58-2020, CE-59-2020, CE-61-2020, CE-62-2020 y CE-63-2020. Al respecto, este Órgano Colegiado ha solicitado información de manera directa a las unidades académicas del Área de Salud, la Escuela de Trabajo Social y la Escuela de Psicología, por lo cual la Rectoría no ha solicitado la información de dichos encargos.

- aa) Cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6337
La Rectoría informa, mediante el oficio R-5799-2020, que, en relación con los puntos 4.2. y 4.3. del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6337, artículo 5, del 28 de noviembre de 2019, las gestiones realizadas por la Administración de transición dan muestra de haber procedido según lo indicado, al punto que se ha respetado lo dispuesto en la *Constitución Política*, en lo que atañe al FEES 2021.
- bb) Continuidad y apoyo a los procesos de autoevaluación
La Rectoría remite copia del oficio R-5801-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el que comunica, para los trámites correspondientes, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.4., relacionado con la continuidad y el apoyo a los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, certificación, acreditación o reacreditación, así como aseguramiento de la excelencia académica.
- cc) Análisis integral de la problemática en el ámbito de la salud
La Rectoría envía el oficio R-5745-2020, mediante el cual adjunta el oficio ViVE-1551-2020, en relación con el CE-60-2020 y el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6337, artículo 5, celebrada el 28 de noviembre de 2019, en torno al análisis integral de la problemática en el ámbito de la salud, tanto a nivel institucional como nacional.
- dd) Mejora en edificios para el cumplimiento del *Código Sísmico* y la prevención de incendios
La Rectoría remite el oficio R-5748-2020, por medio del cual adjunta el documento VRA-3380-2020 como parte del cumplimiento del punto 4.11.1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6337, artículo 5, celebrada el 28 de noviembre de 2019, con respecto a las necesidades de mejora en edificios para cumplir con el *Código Sísmico* y la prevención de incendios, así como aquellas que deben realizarse con prioridad para garantizar las condiciones requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.
- ee) Estado del proceso contencioso-administrativo incoado por la UCR contra la CCSS
La Rectoría, mediante el oficio R-5749-2020, traslada copia del dictamen OJ-318-2020, en relación con el punto 2, inciso a) del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6339, artículo 6. Al respecto, la Oficina Jurídica informa sobre el estado actual del proceso contencioso-administrativo incoado por la Universidad de Costa Rica contra la Caja Costarricense

de Seguro Social, el cual se tramita ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente N.º 15-6151-1027-CA.

- ff) Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad

El Centro de Informática remite copia del oficio CI-895-2020, dirigido a la Rectoría, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6399, artículo 5, punto N.º 2. Al respecto, informa que la estimación aproximada para la finalización del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y la Gestión de la Calidad (SIIAGC), que corresponde a la fase 3, es de aproximadamente €40 000 000 para la contratación de dos desarrolladores, con una duración aproximada de 13 meses. Asimismo, comunica que se requiere la reserva presupuestaria (represupuestación) de un monto de €9 500 000 en la Contratación Directa N.º 2018CD-000030-CI “Contratación de servicios profesionales para el desarrollo y la implementación de la segunda fase del Sistema de Información Institucional para la Evaluación y Gestión de la Calidad”.

IV. Asuntos de Comisiones

- gg) Pases a comisiones
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Análisis de los criterios expuestos en los oficios NU-1055-2020 y ORI-2172-2020, suscritos por la Escuela de Nutrición y la Oficina de Registro e Información, respectivamente, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019.
 - Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Propuesta de modificación al acuerdo de la sesión N.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020, relacionado con el Procedimiento para que el Consejo Universitario analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

V. Asuntos de la Dirección

- hh) Filóloga del Consejo Universitario
Presentación oficial de la Sra. Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere al siguiente asunto:

a) Plan-Presupuesto 2021

Informa que ayer inició el proceso de conocimiento de mociones en la Comisión de Hacendarios, el cual, necesariamente, debe finalizar hoy antes de las 11:30 p. m., según lo que indica el reglamento. Se presentaron 183 mociones, las cuales se deben conocer, discutir y votar una a una. La Comisión de Hacendarios sesionó hasta las 9:00 p. m. y llegaron a la moción 33, y la que le afecta a la UCR, particularmente al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es la número 74 presentada por la diputada María Inés Solís y el diputado Pablo Abarca, ambos del Partido Unidad Social Cristiana.

Asume que hoy habrá algún tipo de aceleración en el análisis de las mociones; de lo contrario, no les dará tiempo de analizarlas y votarlas todas. El reglamento legislativo plantea que, a las 11:30 p. m., aquellas mociones que no han sido conocidas simplemente se archivan. Menciona que están a la espera y confían en que esa moción se vote negativamente, pues han trabajado para eso; pero en términos políticos, no pueden darlo por un hecho hasta que no se dé la votación.

Detalla que esta moción pretende un recorte del 10% del monto FEES presupuestado. Recuerda que el monto FEES constitucional es de quinientos quince mil millones de colones; de eso, se incluye en el presupuesto el 95%, que son cuatrocientos noventa mil millones de colones; entonces, estos dos diputados mocionan para que se rebaje un 10% de ese monto; es decir, alrededor de cuarenta y nueve mil millones de colones. La moción, incluye también el rebajo de lo correspondiente a la Ley N.º 7386, la cual, originalmente, había sido derogada, y se conoce como la “Ley del Recinto de Paraíso”, que otorga a la Universidad Nacional, a la UCR, al Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) una suma presupuestada para el año 2021 por doscientos quince millones de colones, lo que les lleva, más o menos, a un monto adicional de novecientos millones de colones.

Además, la moción plantea un recorte a la Universidad Técnica Nacional (UTN) –recuerda que el presupuesto de la UTN no forma parte del FEES– por la suma de tres mil cuatrocientos diez millones de colones, para un total de alrededor de cincuenta y tres mil millones de colones, que es lo que se pretende rebajar con esta moción.

Informa que, además de la moción 74, hay algunas mociones de mucho menor monto que afectan al Laboratorio Nacional

de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), al Laboratorio de Ingeniería Sísmica (LIS), y a la Escuela de Geología, con recursos de la Comisión Nacional de Emergencias, y al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), con recursos de la Ley de Corbana. Y, otra moción que también les afecta, pero indirectamente, es la 174, que tiene que ver con el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y recursos que esta instancia destina para contrataciones con la UNED, la UCR y el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Explica que desde que iniciaron la Administración de transición se han dado a la tarea de conversar con diferentes sectores de toda la sociedad civil; particularmente, en los sectores políticos han hablado con muchas diputadas y muchos diputados, justamente para mantener un diálogo permanente.

Cree que dichas conversaciones han sido muy positivas; lo fueron para la aprobación del presupuesto extraordinario, pues después de que había una serie de mociones que pretendían reducir el monto del FEES, estas no se concretaron y fueron rechazadas; ahora, solo de una fracción no recibieron el apoyo. Destaca que la fracción del Partido Liberación Nacional, la más grande en el Congreso, sacó un comunicado en el que expresamente señalaba que no afectarían partidas relacionadas con el FEES.

Apunta que desde la semana anterior han intensificado, de manera considerable, las conversaciones con diputados y diputadas de diferentes fracciones.

Informa que poseen un chat de autoridades universitarias (directores y directoras de unidades académicas, decanos y decanas, y directores de oficinas administrativas), mediante el cual les enviaron un mensaje de texto para informarles de la situación. Además, difundieron un video, en el cual hacen referencia a esta situación, y han salido notas que pretenden generar una alerta, porque ese es el estado en el que están hasta que esto pase.

De igual forma, ayer sostuvo conversaciones con la presidenta de la Federación de Estudiantes, con el propósito de solicitarle que estén muy atentas y atentos a lo que suceda, para, a partir de ahí, tomar las decisiones que corresponden; también, tuvo contacto con el Sindicato de Empleados de la UCR en esa misma línea.

Resume que esa es la situación actual. En el momento en que tenga noticias, estará informando inmediatamente al Consejo y a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con las visitas.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe al Dr. Jaime Caravaca Morera, en representación de la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, quien brinda un informe acerca de la negociación del nuevo Convenio Marco entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica. Lo acompaña el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al Dr. Adrián Pinto Tomas, vicerrector de Investigación; al Dr. Olman Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, y a la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, quienes se refieren a la situación del Convenio de Especialidades Médicas. Los acompañan la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez y la Sra. Karen Chavarría, del Programa de Especialidades Médicas.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6435

Celebrada el jueves 22 de octubre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-36-2020, sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder, después del Dictamen CDP-11-2020, sobre el análisis de la situación del personal docente interino, al nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020 y conocer la Propuesta de Miembros CU-36-2020.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6418 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de personas miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Proyecto “Mujeres en la bibliografía”, presupuesto de la República para el 2021, reforma del artículo 176 de la *Constitución Política*, y Asociación de Estudiantes de Química.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-11-2020, iniciada en la sesión N.º 6433, artículo 7, sobre el análisis del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, sobre la situación de los funcionarios docentes interinos, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política*, sobre la regulación de la contratación laboral, en los artículos 56 y 192 establece, sucintamente, el trabajo como derecho del individuo en un marco de condiciones que no menoscaben la libertad y la dignidad de la persona, y que los servidores públicos deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por causales fundamentadas.
2. El *Código de Trabajo*, en los artículos 26 y 27, regula el uso de los contratos de plazo fijo o de obra determinada, que contemplan un conjunto de normas que propician la aplicación del llamado “principio de continuidad de la relación laboral”, según el cual el derecho de trabajo crea normas e instituciones, con el fin de promover la permanencia en el tiempo de las relaciones de trabajo, estableciendo así una preferencia de carácter legal de los contratos de tiempo

indeterminado por sobre los contratos de plazo fijo o de obra determinada.

3. El *Estatuto Orgánico*:
 - i. en sus artículos: 49, inciso d); 94, inciso k bis); 106, inciso i); 112, inciso m), y 175 define, en materia de gestión del recurso humano docente, las funciones de supervisión del vicerrector de Docencia, las funciones de los decanatos y las funciones de las direcciones en lo relacionado con los nombramientos del personal interino docente
 - ii. en artículo 176, establece dos clases de profesores(as): las incluidas en régimen académico y las que están fuera de este régimen. Las clases que pertenecen a régimen académico son: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Las que están fuera del régimen son: retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante.
4. En el V, VI y VII congresos universitarios de la Universidad de Costa Rica, se presentaron diversas resoluciones referidas al interinazgo docente, las cuales han sido tomadas como insumos en el análisis de la temática, a saber:
 - Resolución N.º 27 – IV Congreso 1980: *Situación laboral del personal docente interino*
 - Resolución N.º 12 – V Congreso 1990: *Desinterinización*
 - Resolución N.º 23 – VI Congreso 2002: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*
 - Resoluciones VII Congreso 2014: *Nos reservamos el derecho de admisión: el interinazgo en la UCR* (EGH 9) y *Hacia una solución del problema del interinazgo docente en la UCR* (EGH 60).
5. En las *Políticas institucionales 2016-2020*, el VI Eje: Talento humano, señala las siguientes políticas:
 - 6.2. *Crear, asignará y consolidará plazas docentes, con base en criterios de equidad entre áreas y unidades académicas, tomando en consideración la priorización, la justificación y el grado de avance de los Planes de Desarrollo Académico y los requerimientos reales de plazas docentes, especialmente para disminuir la condición de interinazgo del talento humano.*
 - 6.3. *Retendrá al talento humano docente con nombramiento interino, con amplia trayectoria y reconocidos méritos académicos, mediante la apertura de concursos de*

plazas consolidadas disponibles en las unidades académicas.

- 6.4. Avanzará en el proceso de mejorar las condiciones laborales de docentes en condición de interinazgo, garantizando el nombramiento con continuidad a quienes hayan gozado de nombramientos en jornadas mínimas de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante dos ciclos lectivos por año, en al menos dos años consecutivos.
- 6.5. Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.
6. En las Políticas Institucionales 2021-2025¹, en el Eje VI: Talento humano, se indican los siguientes políticas y objetivos:

Política: 6.1. Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia, desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

Objetivos:

6.1.3 Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.

6.1.5 Desarrollar las habilidades y destrezas académico-administrativas de las autoridades para mejorar los procesos de gestión universitarios.

Política: 6.2 Disminuirá el interinato institucional.

Objetivos:

6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.

Política: 6.5 Reforzaré el vínculo y la identificación institucional del personal universitario que labora a tiempo parcial en la Institución.

Objetivos:

6.5.2 Desarrollar un mecanismo para reconocer los aportes al quehacer académico del personal docente que labora a tiempo parcial.

7. En el artículo 20 del Reglamento de régimen académico y servicio docente se establece:

El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal (...).

8. En el transcurso del estudio que realiza la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario, se sumaron contenidos relacionados con la temática, de manera que el caso de *Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos* (CPA-P-11-007) contempla el estudio de los siguientes asuntos:

- Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35 del 3 de abril de 2001).
- Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
- La Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, la cual es conocida mediante la propuesta PM-DIC-03-12, en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, en la cual se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.
- Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo

1. Aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicada en el Alcance *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020.

- servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo* (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010).
- *Demandas del personal docente interino* (CPA-P-12-004 del 15 de marzo de 2012).
 - CDP-P-16-002²: correspondiente a la ponencia *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR* (EGH-9).
 - CDP-P-16-003³: *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60).
9. En sesión N.º 5675 del Consejo Universitario se conoció el dictamen CPA-DIC-12-015, en la cual se acuerda devolver el dictamen sobre la situación de los funcionarios docentes interinos para que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
 10. Desde una perspectiva general, la situación del interinato es más que un problema estadístico, es un problema humano, en el que ha existido una confusión entre lo académico y lo laboral, generalizado en la Universidad, la cual ha llevado a distinguir en un régimen de derechos laborales entre servidor en propiedad y servidor interino, situación discriminatoria desde el punto de vista jurídico e injusta desde la perspectiva ética.
 11. La situación del personal en interinato obedece a un problema estructural, que afecta a toda la comunidad universitaria en su quehacer y en sus múltiples dimensiones, las soluciones que se planteen no es posible tramitarlas “de un plumazo”; es decir, de manera expeditiva, pero sí depende de decisiones para definir y dictar políticas universitarias del más alto nivel, en el que exista verdaderamente voluntad, identificación e involucramiento de la Administración universitaria para ejecutar las acciones respectivas.
 12. Para entender, interpretar y aplicar el cuadro conceptual y cuantitativo que describe el fenómeno del interinazgo en la Institución, con el propósito de resolverlo, se hace necesaria la implementación creativa de un conjunto de actos administrativos, de complejidad eminentemente política, que pasa por retomar la política institucional de recursos humanos, de remuneración, de reconocimiento y estímulos.
 13. En los acuerdos históricos tomados por el Consejo Universitario, el tema sobre interinazgo universitario ha sido ampliamente abordado. En sus reflexiones predominan aspectos como el presupuestario, la creación o puesta en marcha de políticas de desinterinización, las competencias de las autoridades para concretar las políticas diferenciadas por sector, sea administrativo o docente.
 14. La norma superior institucional establece propósitos y principios referidos al ideal del personal que se espera asuma la función docente en la Institución. Sin embargo, es posible observar en la práctica un nivel elevado de flexibilidad, que cae en lo discrecional, para operacionalizar el cumplimiento de los propósitos y fines enunciados en el *Estatuto Orgánico*.
 15. En buena medida, la contratación temporal para hacer nombramientos docentes en condición de interinato se ha utilizado para el desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución en nombramientos de plazo fijo, o como caso de excepción, bajo el fundamento que suple diversas necesidades temporales de la Institución como la norma lo establece en el artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
 16. El sistema actual de reclutamiento docente no responde a las necesidades institucionales. Uno de los puntos críticos del procedimiento de contratación actual es que la Institución no tiene una categoría de contratación previa a ingreso en régimen académico, que, por un lado, permita a las unidades académicas poner a prueba a aquellas personas que tienen interés en vincularse de forma permanente a esa unidad y con un potencial para el desarrollo de un proyecto de vida vinculado a la academia. Por otro lado, desde la perspectiva de la persona interesada, no existe una categoría de contratación que la faculte a desarrollar su potencial académico en un marco de condiciones de trabajo estable y el logro de productividad académica, expresada en publicaciones, investigación, docencia y acción social.
 17. Es necesario atender con prioridad el ingreso y consolidación de personal docente a la UCR mediante un proceso de selección riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 5, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, que establece como una función de la Universidad: “Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”.
 18. El aumento de este tipo de nombramientos interinos que adquieren “estabilidad impropia” no es conveniente ni para el personal docente ni para la Institución. En el largo plazo, esta tendencia podría tener un impacto negativo en la calidad académica en la Universidad, al impedir la consolidación del relevo académico plenamente identificado con la misión de la Universidad, con las adecuadas condiciones laborales y motivación para desarrollar su quehacer.
 19. El texto propuesto de la modificación normativa al artículo 20, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, incorpora mediante la definición de modalidades de contratación de la población docente en condición de interinato los siguientes elementos:

2. Pase con fecha 4 de octubre de 2016.

3. Pase con fecha 4 de octubre de 2016.

- a) La necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad de los recursos disponibles en cada unidad académica.
- b) La posibilidad de monitorear la condición de uso de las plazas y el manejo de la situación presupuestaria, debido a que las unidades académicas asignan indistintamente los nombramientos interinos a plazas libres o plazas de sustitución, de ahí que a veces no resulta obvio para la unidad cuando una plaza ha estado ocupada interinamente más de lo reglamentario.
- c) La posibilidad de nombrar, en la modalidad temporal, a aquel personal interino necesario para suplir necesidades imprevistas en las unidades académicas, para hacerle frente a las demandas de ofrecer carreras que no son permanentes, situaciones que determinan que las jornadas o plazas usadas para estos fines no se pueden consolidar, ya que restaría flexibilidad a las unidades académicas.
- d) La propuesta considera la necesidad deslindar y depurar las estadísticas de contratación docente en interinato mediante las distintas modalidades de contratación laboral:
- docentes que hacen reemplazos o sustituciones con nombramientos a plazo fijo,
 - docentes que tienen su situación laboral resuelta fuera de la Universidad, pero tanto a la unidad académica contratante como al profesional mismo les interesa tener un vínculo parcial en la docencia (1/4 de tiempo o menos); es decir, colaboran con la docencia, pero la academia no es su proyecto profesional-laboral principal. Esta población docente es necesaria para la UCR porque permite incorporar en la enseñanza aspectos relativos a la práctica profesional del mundo laboral. Este tipo de nombramientos es muy importante en algunas unidades académicas, como la Escuela de Tecnologías en Salud, Escuela de Medicina, la Facultad de Derecho, algunas escuelas de Ingeniería y la Escuela de Administración de Negocios, entre otras;
 - docentes que la unidad académica nombra para resolver las necesidades regulares de docencia y que, en muchas ocasiones, sirve para poner a prueba a este personal docente para su eventual concurso para ingreso a régimen académico. Sin embargo, en algunas ocasiones, estos nombramientos se prolongan por muchos años, práctica que debe erradicarse en la Institución.
- e) La importancia de la planificación institucional, la evaluación y seguimiento de la actividad sustantiva,

en términos de políticas y mecanismos académico-administrativos; todo ello, en lo relativo a la realización de nombramientos de profesores en condición de interinos.

- f) Incorporarle celeridad al procedimiento de ingreso en régimen académico

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica⁴, en el Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria, de las ponencia tituladas: *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR (EGH-9)* y *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR (EGH-60)*, referidas a la temática del docente en interinato, fueron analizadas por el Consejo Universitario mediante el documento DICTAMEN CDP-11-2020.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. (**Nota del editor.** La consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 44-2020 del 2 de noviembre de 2020).

ACUERDO FIRME.

Nota: En la sesión N.º 6437, artículo 5, del 29 de octubre de 2020 se subsana el error material en el texto de modificación del artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en el cual se colocó la leyenda referida al profesor *ad honorem*, cuando lo correcto es la de profesor interino.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta la Propuesta de Dirección CU-33-2020, referente al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, durante el 2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la normativa para la asignación de las Becas *Clyde J. Surgi*.
2. El *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi* señala, en el artículo 12, que la Comisión estará conformada por una persona representante del Consejo Universitario, el vicerrector de Vida Estudiantil, la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, una persona trabajadora social de esta misma oficina y quien

4. El VII Congreso se realizó en dos etapas, la primera fue del 17 de marzo al 10 de abril y, la segunda fue del 2 de setiembre al 8 de diciembre, ambas del 2014.

ocupa la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

3. Con el oficio ViVE-1597-2020, el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, solicita el nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario, en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, para el año 2020.

ACUERDA

Nombrar al Sr. Rodrigo Pérez Vega como representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-36-2020 sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021 y su afectación a la educación superior pública. (**Nota al editor:** La propuesta no se votó).

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-19-2020, sobre la propuesta de *Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4833, artículo 5, del 1.º de octubre de 2003, conoció una propuesta⁵ que pretendía analizar la seguridad institucional, definir el marco de acción de las personas encargadas de la seguridad y tránsito de la Institución y la normativa que las regula. Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración crear una comisión institucional que proponga una definición del marco de acción del cuerpo de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica y la normativa que lo regula, y la presente al Consejo Universitario en un plazo de cinco meses.

2. En atención al acuerdo de la sesión N.º 4833, la Vicerrectoría de Administración elaboró y remitió, para conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reglamento referente al sistema de seguridad universitaria y el *Manual de procedimientos de la Sección de Seguridad y Tránsito*⁶. Esta propuesta fue rechazada y el caso se archivó por no cumplir con las expectativas de este Órgano Colegiado, pues no correspondía al concepto de seguridad que la Universidad concibe.

5. Esta propuesta fue presentada por el Lic. Marlon Morales Chaves.

6. VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.

3. En la sesión N.º 6288, artículo 9, del 13 de junio de 2019, varias personas miembros presentaron al plenario de este Órgano Colegiado una propuesta referente al análisis del Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica. Sobre este asunto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) elaborar una propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis y dictamen correspondiente (pase CU-30-2019, del 17 de junio de 2019).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) revisó la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Administración y estimó pertinente incorporar modificaciones para crear un sistema integral de seguridad institucional; así como hacer las consultas correspondientes para obtener aportes que sirvan de insumos para elaborar la propuesta en dicha comisión (CAUCO-26-2019, del 2 de octubre de 2019, y CAUCO-27-2019, del 2 de diciembre de 2019).
6. La CAUCO estimó pertinente hacer una consulta específica a la Sección de Seguridad y Tránsito para recibir insumos por parte de las personas operadoras de esta norma y, así, obtener un reglamento más depurado y enriquecido con fundamento en el criterio técnico especializado de las personas que conocen y aplicarán la norma. La Sección de Seguridad y Tránsito remitió por correo electrónico sus observaciones sobre la propuesta reglamentaria elaborada por la CAUCO. Además, en reunión del 2 de diciembre de 2019 con la Comisión, dicho personal amplió su criterio. En relación con esta consulta, se recibieron 99 observaciones⁷, las cuales fueron analizadas por la CAUCO. Una vez hecha la revisión de las observaciones, se incluyeron en lo pertinente en la propuesta (véase cuadro de observaciones recibidas en el expediente de este asunto)⁸.
7. El personal de la Sección de Seguridad y Tránsito manifestó su apoyo y satisfacción hacia el nuevo reglamento que regularía de forma integral la seguridad y tránsito en la Universidad, ya que esta es una normativa necesaria para la Universidad, así como para el desempeño de sus funciones, e incorpora los aportes remitidos por esta instancia universitaria. Asimismo, es un reglamento esperado por muchos años y que viene a subsanar un vacío normativo existente.

7. Se recibieron observaciones del MBA Jesús Brenes, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, y de las siguientes personas oficiales de seguridad y tránsito: Carlos Eduardo Vargas, Marvin Araya, Rodolfo Mora, William Barrantes, Helen Fernández, Harold Chavarría y Gerardo Arias.

8. De estas, 25 observaciones fueron aceptadas, 12 parcialmente aceptadas y 62 rechazadas.

8. La CAUCO, tomando en cuenta que en el pasado las propuestas sobre esta materia, por diversos motivos, no resultaron viables, y para garantizar la claridad y certeza jurídica de la norma, principalmente, para las personas a cargo de la aplicación del nuevo reglamento, estimó conveniente, previo a la publicación en consulta, solicitar el criterio a la Oficina Jurídica sobre esta propuesta reglamentaria (CAUCO-3-2020, del 17 de febrero de 2020).

9. La Oficina Jurídica se manifestó mediante el Dictamen OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020, en relación con la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*. Al respecto señaló:

En criterio de esta Asesoría, el texto remitido es un intento de organizar en un cuerpo normativo, el conjunto de acontecimientos que se han presentado a lo largo de los años en la Institución y que la Oficina de Seguridad y Tránsito ha debido abordar. Se trata de regular el quehacer de esa oficina y su sujeción respecto de las autoridades institucionales y nacionales (...).

Esta Asesoría ha atendido a lo largo de los años diversas consultas relacionadas con situaciones puntuales que nos han trasladado, tales como la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 38164 del 21 de enero de 2014 a la Universidad, las facultades de quienes se desempeñen como oficiales de Tránsito, la necesidad de suscribir convenios con el MOPT y el Ministerio de Seguridad Pública, el uso de chalecos antibalas, la portación de armas, protocolos de seguridad, los beneficios de la Ley General de Policías, colaboración en la revisión de los convenios que se suscriben para el correcto ejercicio de las funciones en materia de tránsito y seguridad, tanto dentro como fuera del campus, entre otros temas más⁹ (...).

En lo que respecta a la redacción del documento, conviene depurar la técnica utilizada; suprimir definiciones innecesarias, tales como la de “autonomía universitaria”, cuyo contenido no se reduce a un principio y tampoco se agota en lo preceptuado en el artículo 84 constitucional, “directriz” por tratarse de un precepto legal previamente definido y otros que se repitan o contengan dentro de las mismas definiciones, por ejemplo: “recorrido” (...).

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 24-2020, del 18 de junio de 2020. El

9. Al respecto, se han emitido los dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018, entre otros.

periodo de consulta venció el 30 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, principalmente, de la Sección de Seguridad y Tránsito¹⁰, las cuales fueron analizadas por la Comisión.

11. La CAUCO revisó el criterio remitido por la Oficina Jurídica sobre la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*¹¹, así como otros oficios citados por esa oficina, en los que se han tratado asuntos relacionados con la materia regulada en el nuevo reglamento¹². En ese sentido, se estimó conveniente referirse a algunos aspectos mencionados en el OJ-184-2020, antes citado:

a. Necesidad del reglamento: Al respecto, es importante mencionar que la propuesta reglamentaria responde a los esfuerzos que se han llevado a cabo en el pasado; no obstante las gestiones realizadas, no se ha logrado subsanar el vacío normativo existente. Además, la construcción de la propuesta se llevó a cabo en conjunto con el personal y la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes expresaron su interés en que se apruebe el nuevo reglamento, pues este responde a las necesidades institucionales y a las de la Sección de Seguridad y Tránsito; asimismo, incorpora sus aportes. Sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el año 2010, por solicitud de la Rectoría¹³, emitió su criterio sobre el Reglamento del Sistema de Seguridad Universitaria y, entre otros aspectos, señaló¹⁴:

El tema de la seguridad dentro del campus y sus alrededores es una necesidad que debe regularse para que sus alcances y competencias no rocen con otros derechos fundamentales de las personas o de los oficiales que realizan la labor de seguridad en la Universidad (...).

En términos generales el proyecto de Reglamento regula de buena forma, las funciones, competencias y responsabilidades que corresponden a cada uno de los órganos componentes del “Sistema de Seguridad Universitario” (...) (el subrayado no es del original).

b. Aspectos por mejorar en la propuesta: Sobre los demás aspectos mencionados en el 2011 por la Oficina Jurídica para mejorar la propuesta¹⁵, debe

10. Esta instancia universitaria remitió sus observaciones por correo electrónico y por el sistema automatizado. Asimismo, se invitaron a comisión donde externaron su apoyo a la propuesta.

11. OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020.

12. Dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018.

13. R-8996-2010.

14. OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

15. OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

señalarse que el reglamento propuesto por la CAUCO tomó como insumo el reglamento remitido por la Vicerrectoría de Administración (propuesta no aprobada en su momento) e incorporó aportes de la Oficina Jurídica y la Sección de Seguridad y Tránsito, por lo cual la propuesta reglamentaria actual incluye las recomendaciones exteriorizadas por esas instancias en ese momento.

- c. Revisión de otros oficios de la Oficina Jurídica: Hecha la revisión de los demás oficios mencionados por la Oficina Jurídica en el OJ-184-2020, en relación con los temas regulados en el nuevo reglamento, se comprueba que de las recomendaciones señaladas en los veinte criterios citados por dicha oficina están incorporadas, en su mayoría, en el articulado del nuevo reglamento (véase cuadro N.º 1 de este dictamen).
 - d. Otras recomendaciones a la propuesta de la CAUCO: En cuanto a las recomendaciones expuestas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-184-2020, la Comisión estimó pertinente acoger y eliminar en las definiciones el concepto de autonomía universitaria; sin embargo, se mantienen los demás conceptos (directriz y recorrido), debido a que estos fueron incorporados por solicitud del personal de la Sección de Seguridad y Tránsito, pues, en criterio de este, son necesarios para una mejor aplicación de la norma.
12. La Comisión estimó pertinente modificar los artículos 2, 3, 10, 11 y 16 de la propuesta publicada en consulta de la siguiente manera:

Artículo 2: Se incluye comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica debido a que el concepto de comunidad universitaria ya incluye los conceptos mencionados y así se dispone en el *Estatuto Orgánico*.

Artículo 3: se incorpora en la definición de “investigación” la Unidad de Investigación, pues esta forma parte de la Sección de Seguridad y Tránsito y es la que está a cargo de las investigaciones. En la de “oficial de tránsito institucional” y en la de “oficial de seguridad institucional” se incluye a las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas; esto, para señalar que estas personas están sujetas a la aplicación de este reglamento. En registro se agrega “cacheo”, pues se considera que es una expresión utilizada en el ámbito de la seguridad institucional y para una mejor comprensión del reglamento.

Artículo 10: se agrega como un servicio más de Sección de Seguridad y Tránsito “la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda”.

Artículo 11: Se adiciona un nuevo inciso d, que dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito

“colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices, y protocolos necesarios en materia operativa”. Inciso i, se incluye colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales con el propósito de que, cuando lo amerite, se llame la atención sobre el cuidado de los bienes personales. Inciso o, se agrega “o fuera de estas” ya que los hechos delictivos pueden presentarse dentro o fuera de la Universidad. Inciso r, se incorpora como un nuevo inciso y dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “procurar y facilitar la capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias”.

Artículo 16: En este artículo se precisó que el personal contratado debe cumplir los requisitos para portar armas de fuego. Además, se estableció que una vez contratada la persona, y en casos que por razón comprobada no se cumpla con los requisitos, la Universidad podrá tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores en las cuales este tiene competencia.

13. Las *Políticas Institucionales para el periodo 2021-2025*, aprobadas recientemente por el Consejo Universitario¹⁶, en el Eje IX: Bienestar y vida universitaria, disponen:

9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos laborales y naturales, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, como parte de los objetivos de esta política se establece:

9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.

14. El reglamento propuesto está formado por cinco capítulos, a saber: Disposiciones generales, Sistema de seguridad institucional, Sección de Seguridad y Tránsito, Persona oficial de seguridad y tránsito, y Disposiciones finales (véase anexo N.º 2). La propuesta reglamentaria subsana un vacío existente en la normativa universitaria en materia de seguridad y tránsito, orienta sobre los órganos existentes, sus responsabilidades, prohibiciones y otros aspectos relativos a estos campos regulados. Además, da claridad y certeza jurídica sobre cómo deben actuar las personas oficiales cuando se presenten situaciones que ameriten la acción fuera de los espacios de la Universidad, como casos de asaltos o incidentes de tránsito, entre otros.

15. El nuevo reglamento define la seguridad de la Institución de forma integral y crea el Sistema de Seguridad Institucional.

16. Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

Es una nueva concepción que incorpora todas las instancias universitarias relacionadas con la seguridad y tránsito, y pretende que todas estas se articulen en función de los objetivos propuestos por la Universidad en materia de seguridad institucional. En este sentido, se modifica la visión existente de que solamente la Sección de Seguridad y Tránsito tiene esa función, y se concibe a esta como parte del todo que es el sistema de seguridad institucional; en otras palabras, propone adoptar una visión integral.

16. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima conveniente el nuevo reglamento, pues en este se define la seguridad institucional integralmente; es decir, vista como un sistema conformado por diferentes partes que funcionan armónicamente, en función de los mismos objetivos y principios. Asimismo, la nueva normativa regula y estandariza los mecanismos de acción en seguridad y tránsito, además de garantizar a las personas oficiales el marco jurídico necesario para actuar en los entornos internos (espacios universitarios) y externos a la Universidad (actualmente existe un vacío normativo). Igualmente, establece las responsabilidades de los órganos y personas que conforman el Sistema de Seguridad y Tránsito, así como la directriz para llevar a cabo las gestiones para aprobar los protocolos correspondientes para coordinar acciones con autoridades externas a la Institución.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 43-2020 del 27 de octubre de 2020).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2020, sobre el Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. William Delgado Montoya.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en la cual le otorga 0,00 de puntaje a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*, data del año 2019, cuando en el oficio CRA-1803-2019, del 28 de octubre de 2019, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio.

2. En el pase CU-97-2019, del 6 de noviembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el profesor William Delgado Montoya, de la Escuela de Formación Docente, en relación con el puntaje otorgado a la obra profesional *Diseño Instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.
3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en lo conducente expuso:

La observación sobre la obra profesional presentada con citación del artículo 42 bis, inciso b), limita la posibilidad de comprender el abordaje de mi caso y los considerandos y argumentos de peso analizados con fundamento sobre mi obra profesional.

2. *La obra profesional en el anexo del reglamento, página 23, cita como criterios de calificación:*

“Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:

“i. Originalidad.

“ii. Trascendencia del trabajo en su campo.

“iii. Complejidad del trabajo.

“iv. Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

“b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.

“c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación en su campo”.

3. *Es importante comprender que la obra profesional se describe como aquella que no puede ser cualquier trabajo, debe ser acreditada mediante un recibo conforme por la parte contratada, es una obra que trasciende al ejercicio cotidiano de su profesión, debe superar el marco profesional rutinario, dictamen OJ-776-2016. No obstante, mi obra profesional no es parte del mi ejercicio como asesor académico, trasciende a mis funciones laborales y competencias según lo descrito en el código 0405 del Manual de puestos (anexo lo descrito en el manual, anexo 1). Asimismo, fue un producto de una rigurosa investigación de posgrado, galardonado, y reiterativamente indiqué que es de forma ad honorem, el desarrollo de un tutorial para el beneficio de la comunidad, no tuve tiempo laboral o alguna remuneración de algún tipo. Esto limita mi valoración, porque la normativa no estipula dentro de su artículo*

esta particularidad (adjunto pruebas que comprueban o indicado, como parte de lo señalado por el artículo 297, punto 1, Ley general de la Administración Pública y el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).

4. A pesar de no contar con un contrato, como parte del debido proceso, entregué una nota ViDA-267-2018, con fecha 27 de abril, firmada por el vicerrector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, señalando en recibido conforme de la obra e indicando que no conté con apoyo económico o medio algún contrato, describe que su origen es una iniciativa de los autores ad honorem (adjunto documento, anexo 2) y el documento de cesión de derechos al TEC firmado por el Rector.
5. Al estudiar el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no posee una valoración concreta en su normativa de obras profesionales ad honorem o donde no medie ningún contrato, por ser iniciativa, como tampoco considera aspectos de proactivas e innovadores de los autores en el desarrollo de obras, en este caso particular obras profesionales.
6. La Universidad de Costa Rica describe en su marco estratégico que deben orientarse los esfuerzos de la Universidad a propiciar el avance del conocimiento en su máxima expresión y responder, de manera efectiva, a las necesidades que genera el desarrollo integral de la sociedad; ofreciendo excelencia en la formación de profesionales que, a su vez, actúan como difusores y agentes de cambio. Esto me genera incertidumbre e insatisfacción como funcionario público universitario, debido a:
 - no se analiza la particularidad de una iniciativa proactiva que origina un tutorial.
 - la normativa, al parecer, no “armoniza” al considerar aspectos estratégicos que da fe la Universidad, como estipula su marco estratégico, como es el caso de responder de forma efectiva al desarrollo integral de una sociedad, el tutorial es una obra profesional académica importante y busca ofrecer una formación de calidad en modalidades no tradicionales.
 - la normativa limita y no contempla otras variables relevantes, que al parecer discrimina posibles acciones, como son aspectos de iniciativa y más el carácter ad honorem, como es mi caso como autor.
7. Al hacer la consulta de las modificaciones al reglamento, específicamente en el artículo 42 bis, observé que se hicieron modificaciones en el año 2001, incisos a), punto ii, b), c), ch) y e), según documenta el acta 4667-06, explicitado en la página 22 del reglamento, y creo que es necesario analizar aspectos que he citado anteriormente, más según las demandas y nuevos

contextos en que la calidad, rendición de cuentas y búsqueda de un proceso formativo universitario debe responder ante una sociedad digital y con necesidades y demandas emergentes.

8. Si bien es cierto, en mi caso particular, no existe un contrato puntual y explícito sobre la necesidad de un tutorial, quiero pronunciar lo siguiente:
 - una obra profesional ad honorem no necesariamente ocupa un contrato para realizarse.
 - no necesariamente cuenta con apoyo económico o tiempo de jornada laboral, tal es mi caso en la elaboración del tutorial.Entonces, se esta limitando un derecho de reconocimiento por un punto específico “ausencia de un contrato”. Si lo observamos con detenimiento, ¿qué procedería en mi caso? La normativa tampoco ofrece acciones para analizarlo, a pesar de que se indica en el artículo 42 ter sobre procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible, se me coarta el beneficio y omite lo descrito en el mismo artículo: “De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario”. Sin embargo, a pesar de ser funcionario, no se contempla como una relación profesional y se obvia mi relación laboral con la entidad específica que se le otorga los derechos patrimoniales, al tener un recibido conforme por una autoridad universitaria competente.

Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.
9. Adjunto nuevamente un documento firmado por el vicerrector que explicita el recibido conforme de dicha obra, donde describe que el tutorial responde a una situación emergente y es acorde a las necesidades institucionales, como aspiraciones de la política y marco estratégico del TEC.
10. Otro aspecto a citar es que como funcionario conté con una beca del 2009 al 2010 para desarrollar mis estudios de posgrado, donde se describe:
 - 10.1. No contar con tiempo laboral para estudios, lo cual, mi jornada laboral no fue afectada.
 - 10.2. Conté con apoyo económico solamente para la cancelación por concepto de derechos de estudio, pago de asignaturas, pago de ejemplares de tesis.
 - 10.3. No existió algún apoyo económico particular.
 - 10.4. En el punto sexto del contrato se indica que debo obtener el grado académico mencionado en la cláusula.
 - 10.5. Dentro del proceso de investigación del posgrado, como propuesta alternativa y proactiva de los autores, ante las necesidades detectadas, logré

junto a mi colega hacer un tutorial, incluso fue acreditado con un valorado por el Comité de Carrera profesional del TEC como desarrollo de software, asignando la puntuación para mis pasos de categoría.

10.6. El tutorial es cedido al TEC, como parte de nuestra colaboración e incluso mi colega magíster Mariela Moya no es funcionaria del TEC.

Por tanto, solicito respetuosamente:

- Valorar mis argumentos y reconsiderar el puntaje otorgado a mi obra profesional, acorde a su trascendencia, originalidad y complejidad.
 - Estudiar mis argumentos y analizar la posibilidad de replantear dentro de la reglamentación aspectos sobre obras profesionales ad honorem o de iniciativas que no medien contratos específicos.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no entró a analizar el supracitado recurso, ya que se detectó una clara violación a lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, pues sólo el criterio de un especialista se incorporó al expediente del interesado. Por lo que y en razón de oponerse a la norma, la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, devolvió el expediente del interesado a la Comisión de Régimen Académico a efectos de subsanar la carencia presentada.
 5. El criterio de especialista faltante se incorporó al expediente del interesado el 19 de mayo de 2020, por lo que en el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, la Comisión de Régimen Académico, volvió a trasladar al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Delgado Montoya, en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018.
 6. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la Comisión de Régimen Académico y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* solicitó el criterio de especialistas.
 7. Por las razones apuntadas en el considerando 4, los criterios de los especialistas fueron recabados el 3 de diciembre de 2018 y 19 de mayo de 2020. Dichos criterios se describen a continuación:

<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>	<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>
<p><i>Originalidad: Se considera que el recurso es poco original, pues este tipo de materiales se desarrollan desde hace varios años en el contexto educativo. El acceso de plataformas de software libre como exe-learning ha facilitado el acceso a personal educativo a la construcción de este tipo de recursos.</i></p> <p><i>De igual manera la estructuración del contenido sigue un patrón poco original al seguir utilizando como mecanismo formativo (por alusión al objetivo del trabajo) la idea de informar: lecturas, preguntas de autoconformación de respuesta, entre otros.</i></p> <p><i>La originalidad podría estar asociado al uso que se le da en la institución donde se implementa, en este caso el TEC; no obstante, no hay datos para saber cómo se divulgó y cuál ha sido su efecto en el profesorado.</i></p>	<p><i>Originalidad: Valoración: moderada. Si bien el compilado del material evidencia un buen ejercicio atinente al objetivo que se plantea originalmente, lo concerniente a fuentes utilizadas, pero también el contenido puntual, donde se elaboran los supuestos teóricos, carece de elementos clave que podrían elevar la discusión con respecto al uso de computadores y software en entornos educativos. Por lo demás, la metodología resulta en una secuencia tradicional que es típica de insumos en este formato.</i></p>

<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>	<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>
<p><i>Relevancia: Desde mi punto de vista el contenido del recurso es de utilidad para el contexto del TEC como herramienta para la toma de decisiones pedagógicas, dado que los componentes especificados cobran sentido en esta institución. El recurso está diseñado, al menos los dos primeros módulos, de manera genérica y entra en el tercero con indicaciones para el TEC. Esto lo hace un recurso poco generalizable a otras instituciones.</i></p> <p><i>A nivel de universidades estatales (de las cuales tengo información), todas cuentan con recursos similares orientados al diseño de entornos en línea: por ejemplo la UCR la oficina de METICS de la Vicerrectoría de Docencia ofrece un curso de diseño de entorno virtuales que puede ser accedido en línea: https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr/course/view.php?id=2602</i></p> <p><i>Nuevamente sería necesario establecer a partir de una línea base cuál ha sido el efecto en el contexto del TEC.</i></p>	<p><i>Relevancia: Valoración: moderada. La discusión académica que enfoca su atención en dispositivos, herramientas tipo software y tecnología debe rescatar un corpus teórico robusto, muchas veces lo que entendemos como clásicos de tales campos, para con ello evitar que la discusión que se genere pierda validez al tenor de la tecnología sobre la cual se articula tal esfuerzo. Más que describir estrategias puntuales, la discusión que debe tomar lugar hoy en día tiene que ir anclada a la teoría de medios, de ética, de autores contemporáneos que han sido críticos de la herramienta. En el insumo, esta discusión no se evidencia, sino que se mantiene dócil a los supuestos que muchas, muchos autores han desarrollado en la última década.</i></p>
<p><i>Trascendencia: Su trascendencia se limita al contexto del TEC. No obstante, la navegación en el recurso no da cuenta del impacto y beneficios obtenidos en el TEC, no es posible entonces establecer su trascendencia desde el recurso mismo. Nuevamente se insiste en que para medir su impacto habría que documentar una línea base con docentes que lo hayan utilizado y que distingan cómo ha transformado sus diseños de cursos en entornos en línea.</i></p> <p><i>Si el objetivo es informar acerca de cómo diseñar los entornos en línea, se cumple el cometido. Sin embargo, aprecian actividades que no permiten evaluar el alcance de este objetivo, pues acuden a percepciones basadas en reflexiones de profesores que además son de carácter asincrónico y no hay seguimiento de alguna persona que pueda retroalimentar.</i></p>	<p><i>Trascendencia: Valoración: moderado. Muy de la mano con el anterior criterio, el insumo exhibe poca madurez y su mayor logro tiene que ver con la secuenciación de supuestos poco arriesgados, más bien conservadores.</i></p>
<p><i>Complejidad: La complejidad que se aprecia en el recurso parece estar en la programación de los gráficos interactivos.</i></p> <p><i>Para establecer si hubo trabajo interdisciplinario, sería necesario conocer el currículo de cada autor. Sí es importante indicar que, para la elaboración de este tipo de recursos, existen programadores htlm que son de código abierto y, por tanto, en su mayoría gratuitos, como el caso de exelearning, el cual además de bastante intuitivo para quienes no manejan programación por códigos, de hecho, esta herramienta ha sido divulgada en el contexto educativo desde el 2009.</i></p> <p><i>No hay evidencia de validación de datos (no hay línea base) no se puede establecer su efecto en el uso.</i></p>	<p><i>Complejidad: Valoración: alta. Es un insumo que no es fácil de organizar si se le analiza integralmente. Requiere destreza técnica, pero también conocimiento disciplinar en el tema de fondo. Se ofrece mucha información y posibles actividades que, en presencia de una persona docente, funcionarían como buenas nodos de trabajo alrededor de los cuáles se pueden problematizar acciones.</i></p>

<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>	<p>Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i></p>
<p><i>Observaciones adicionales: Me parece que como el carácter de este recurso es de Obra Didáctica, desde este ámbito, su alcance como recurso formativo es posible (faltan datos); no obstante, no advierto innovación en su diseño y estructura toda vez que es posible encontrar recursos similares en Costa Rica y otras partes del mundo.</i></p> <p><i>Por otra parte, en términos pedagógicos, la estructura del recurso se reduce a la exposición de información mediante lecturas, gráficos y videos. Este punto sería fundamental de analizar, pues a partir de las nuevas tendencias de objetos de aprendizaje estos recursos no son posibles de transformar ni problematizar en su diseño.</i></p> <p><i>Por otra parte, existen elementos de forma que hacen inconveniente su uso:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. No hay una introducción con los requerimientos técnicos que permitan un acceso amigable: por ejemplo, requiere la actualización del flash para su adecuada visualización. Esta información no se suministra en el texto, sería conveniente que el recurso corra automáticamente.</i> <i>2. El video de bienvenida no funciona, y en este caso sería muy significativo que se reconozca el valor de la institución educativa que promueve su uso.</i> <i>3. En algunos casos hay incongruencia en la redacción: se inicia redactando en tercera persona singular: usted y se termina “tuteando” en la siguiente línea.</i> <i>4. En el caso de las referencias de lecturas, no se sigue un mismo formato, y casos presentan el nombre del autor solamente.</i> <i>5. La numeración de gráficos en algunos casos no coincide con la referencia en los textos.</i> <i>6. Algunas palabras aparecen incompletas.</i> <i>7. Algunos videos no funcionan.</i> 	
<p><i>Es importante indicar que las actividades propuestas para la autoevaluación en ocasiones sólo implican reflexionar, sin una problematización que permita al docente reconocer todos los nodos fundamentales o, bien, replantear su enfoque docente con miras a una implementación de los entornos en línea: La libreta de apuntes no es un recurso para compartir; por lo tanto, no se puede asegurar una retroalimentación que permita valorar el efecto de las lecturas.</i></p> <p><i>No es posible para los docentes validar sus producciones, por tanto, no se puede ver el elemento formativo. Finalmente, algunas opciones como ítems sólo garantizan la respuesta correcta, pero no necesariamente la proyección en los diseños que elaboren los docentes posterior al módulo.</i></p>	

8. La Comisión de Régimen Académico, teniendo el criterio de los dos especialistas, el 17 de junio de 2020, mediante resolución N.º CRA-65-2020, realizó un nuevo análisis del recurso presentado por el profesor Delgado Montoya y acordó:

1. Dejar sin efecto la resolución N.º CRA-36-2019, del 19 de agosto de 2019.
 2. Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente William Gerardo Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018 de fecha lunes 28 de mayo de 2018, y mantener la calificación otorgada inicialmente a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.
 3. Remitir nuevamente el expediente respectivo al Consejo Universitario para efectos de la resolución del recurso de apelación en subsidio planteado.
9. El traslado al Consejo Universitario del expediente que contiene el recurso de apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, se materializó en el oficio de la Comisión de Régimen Académico CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante pase CU-54-2020, del 23 de julio de 2020, volvió a recibir el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: “Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya”.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar en su integralidad el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor de la Escuela de Formación Docente, William Delgado Montoya, así como los criterios ofrecidos por los especialistas, concluye que debe ser rechazado en razón de que no cuenta con los elementos o criterios técnicos, académicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo manifestado por ellos ni la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgar puntaje a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya en contra de la calificación de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, la cual le otorgó 0,00 de puntaje a la obra profesional

Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).

2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la diplomática Gioconda Ubeda Rivera, quien ejerció como profesora de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-12-2020 sobre la reforma reglamentaria al artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En febrero de 2019, el Consejo Universitario aprobó una reforma a los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47, inciso d), y 56 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019). La modificación efectuada al artículo 42 ter circunscribió la obligatoriedad de consultar el criterio de personas especialistas, únicamente, cuando se presente algún recurso de apelación subsidiaria.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario y la Comisión de Régimen Académico mantuvieron diferencias de opinión sobre la aplicabilidad de la reforma planteada al artículo 42 ter *Reglamento de régimen académico y servicio docente*; en particular, sobre a cuál correspondía la responsabilidad de solicitar los criterios especializados (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019; dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019; CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019, y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario realizó una consulta a la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*. Al respecto, esta última señaló lo siguiente:

(...) el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales; [por tanto el artículo 42 ter] debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales (...).

Adicionalmente, indicó que (...) *bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas (sic), de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida (...)* (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).

4. Retomar la fórmula anterior del artículo 42 ter *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, como se desprende del criterio jurídico analizado, no resuelve las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para contar con el criterio de personas especialistas. Este es un punto medular por resolver, por cuanto afecta negativamente el proceso recursivo, en aspectos como el incremento del tiempo de resolución, aumenta la complejidad del proceso, al igual que de los recursos requeridos para su conclusión, lo que afecta la eficacia institucional y la consecución de una justicia pronta y cumplida en esta materia.
 5. El informe de la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, periodo 2018-2019, reiteró las dificultades que afronta este órgano para tener acceso a las personas especialistas y contar con su anuencia para evaluar los trabajos académicos; asimismo, mencionó las gestiones realizadas para solventar esa situación ante la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (sesión N.º 6339, artículo 12, del 5 de diciembre de 2019, págs 64-76).
 6. Las recomendaciones hechas por la Comisión de Docencia y Posgrado ante las presunciones de afectación de derechos del profesorado y las discrepancias surgidas por la aplicación del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* fueron las siguientes:
 - a. Mantener la obligación de solicitar los criterios consultivos en la fase inicial del proceso recursivo, es decir, ante la presentación de un recurso de revocatoria; esto, con el propósito de favorecer al profesorado y procurar economía procesal, según las recomendaciones de la asesoría legal institucional y el propósito del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019.
 - b. Precisar que corresponde a la Comisión de Régimen Académico solicitar obligadamente una opinión consultiva ante ese tipo de recurso administrativo, de manera que pueda remitir, posteriormente, el informe debido al Consejo Universitario y que, para ello, podrá contar con la participación del profesorado universitario como de personas especialistas externas, siempre que no existan conflictos de interés que invaliden el proceso seguido.
 - c. Definir un mecanismo que faculte a la Comisión de Régimen Académico hacer frente a la obligación de solicitar opiniones consultivas. Este mecanismo, como lo sugirió la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, debe estar regulado reglamentariamente, de manera que en lugar de ser una colaboración voluntaria, como hasta ahora, resulte una función explícita del profesorado en correspondencia con el contrato de trabajo docente en la Universidad.
 - d. Establecer el proceso que debe seguir el profesorado universitario cuando se encuentre disconforme con las decisiones de la Comisión de Régimen Académico en materia de calificación de los trabajos sometidos a evaluación, de manera que la norma oriente a las personas interesadas para poder ejercer su derecho de defensa.
 - e. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice las categorías de asignación de carga académica y determine si alguna de ellas incorpora la posibilidad de emitir opiniones consultivas, sino que se proceda a introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
7. El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*¹⁷ establece que la persona docente debe poseer *conocimiento experto en su disciplina*, mientras que la Oficina Jurídica señaló que la función de emitir criterio especializado forma parte de las labores inherentes al contrato de trabajo docente. Al respecto, la asesoría jurídica institucional indicó lo siguiente:
- a. *La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que, de acuerdo con el artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber; el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”*
De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional; es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.
 - b. *Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del*

17. El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4239, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004.

derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.

- c. De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria subexamine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

8. El ejercicio de emitir opiniones consultivas, salvaguardando que no exista un conflicto de interés que invalide el proceso administrativo, es para la asesoría legal institucional una responsabilidad genérica del profesorado universitario, siempre que se respete un principio de paridad mínima (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020); empero, como lo ha indicado la Comisión de Régimen Académico, debe estar asociado a criterios como el conocimiento de la problemática, experiencia en el campo del saber, líneas de investigación desarrolladas, publicaciones sobre el tema, entre otros aspectos equivalentes, sin que ese principio esté directamente vinculado a la categoría en régimen académico del profesorado.
9. Los artículos 52 y 53 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regulan los aspectos generales de la carga académica docente, mientras que los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, establecen las disposiciones específicas sobre la distribución de dicha carga en la Universidad.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...).</p> <p>La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>	<p>ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...).</p> <p>La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final, <u>en los casos que le corresponda.</u></p> <p><u>Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso, la Comisión de Régimen Académico podrá solicitar ese asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad.</u></p>

Texto vigente	Modificación propuesta
No existe.	<p><u>ARTÍCULO 42 QUARTER. Si la persona docente se encuentra en desacuerdo con la valoración y calificación de su trabajo tendrá derecho a:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Presentar ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de aclaración o adición, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. La Comisión de Régimen Académico atenderá esta gestión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</u> <u>2. Presentar el recurso de revocatoria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva.</u> <u>3. Si el recurso de revocatoria es rechazado, la persona docente podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico.</u>
	<p><u>Previo a resolver el recurso de apelación, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico al Consejo Universitario en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas, y demás parámetros utilizados para la valoración y calificación del trabajo en estudio.</u></p>

(Nota del editor: esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 44-2020 del 2 de noviembre de 2020).

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este acuerdo, remita un estudio que determine si entre las categorías utilizadas para la asignación de carga académica existe alguna que incorpore la función de emitir opiniones consultivas como parte de las labores docentes del profesorado universitario, sino analizar la posibilidad de introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que, entre los aspectos mencionados en el párrafo primero del artículo 42 ter, se divulguen los criterios para seleccionar a los pares académicos a quienes se les pide opinión especializada.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario